

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	21/05/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	16:57:38

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria) y/o Edificaciones unifamiliares y/o Edificaciones multifamiliares y/o locales comunales y/o centros penitenciarios y/o edificaciones bancarias y/o servicios recreativos y/o edificaciones en general, etc. , así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, los TDR han definido las Obras Similares de acuerdo a la naturaleza del proyecto que es la formación de Pre Grado.

No se está vulnerando Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado. La entidad quiere asegurar la correcta ejecución de la obra de acuerdo del requerimiento del área usuaria de acuerdo al expediente técnico aprobado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 21/05/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 16:57:38

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En las bases de selección, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad esta solicitando que se acredite componentes, limitando la libre competencia, existe pronunciamiento emitidos por el OSCE, que suprime dicho requisito como es el caso del Pronunciamiento OSCE N° 109-2022/OSCE-DGR (LP 010-2021-MDSI (SAN ISIDRO), donde se suprime la acreditación de componentes, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de los componentes o partidas como son: Mobiliario y Equipamiento Tecnológico, Losa de Concreto, Carpintería metálica para cobertura liviana, en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, en aras de la mayor concurrencia de postores:

RESIDENTE DE OBRA:

Deberá acreditar que la experiencia en obras similares debe incluir mobiliario y equipamiento tecnológico

ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS:

Deberá acreditar que la experiencia en obras similares debe incluir mobiliario y equipamiento tecnológico

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Deberá acreditar que la experiencia en obras similares debe incluir mobiliario y equipamiento tecnológico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

PARA EL RESIDENTE DE OBRA, ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

Se consideran obras similares a los siguientes: Mejoramiento y/o Construcción y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Reparación de Obras de Edificaciones, tales como: Infraestructura Educativa. La experiencia del postor señalada en la definición de obras similares deberá además contener las siguientes actividades o componentes en su ejecución:

¿Mobiliario y Equipamiento Tecnológico

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 21/05/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 16:57:38

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de Obra de 36 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 150 días (05 Meses) equivalente a 7.20 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses (Promedio 02 Años), solicitadas al Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, No se está vulnerando Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, La entidad quiere asegurar la correcta ejecución de la obra de acuerdo del requerimiento del área usuaria en su TDR

Existe profesionales en el mercado que cumplen con el perfil solicitado para el Cargo de Ingeniero Residente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 21/05/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 16:57:38

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Estructuras de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 150 días (05 Meses) equivalente a 4.80 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Especialista en Estructuras y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. No se está vulnerando Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, La entidad quiere asegurar la correcta ejecución de la obra de acuerdo del requerimiento del área usuaria en su TDR

Existe profesionales en el mercado que cumplen con el perfil solicitado para el Cargo de Especialista en Estructuras.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 21/05/2023

Hora de envío : 16:57:38

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Estructuras y/o Ingeniero de Estructuras y/o Especialista Estructural y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Estructuras y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. No se está vulnerando Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, La entidad quiere asegurar la correcta ejecución de la obra de acuerdo del requerimiento del área usuaria en su TDR.

Existe profesionales en el mercado que cumplen con el perfil solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 21/05/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 16:57:38

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Medio Ambiente y Seguridad de 24 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 150 días (05 Meses) equivalente a 4.80 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Especialista en Medio Ambiente y Seguridad y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. No se está vulnerando Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, La entidad quiere asegurar la correcta ejecución de la obra de acuerdo del requerimiento del área usuaria en su TDR

Existe profesionales en el mercado que cumplen con el perfil solicitado para el Cargo de Especialista en medio ambiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 21/05/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 16:57:38

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Civil o Ingeniero Civil Ambiental y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Agrícola o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo para asumir el cargo de Especialista en Medio Ambiente y Seguridad contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Seguridad en el Trabajo y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de recursos naturales y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Mecánica de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista en Medio Ambiente y Seguridad y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. No se está vulnerando Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, La entidad quiere asegurar la correcta ejecución de la obra de acuerdo del requerimiento del área usuaria en su TDR.

Existe profesionales en el mercado que cumplen con el perfil solicitado de acuerdo a la naturaleza del proyecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 21/05/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 16:57:38

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevencion y/o Prevencionista, etc.en la ejecución y/o supervisión de obras en general para asumir el cargo como Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para incentivar la mayor concurrencia de postores SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, precisándose:

Especialista en Medio Ambiente y Seguridad

Experiencia mínima de 24 meses, especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad y medio ambiente o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional, en Obras en General.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Especialista en Medio Ambiente y Seguridad

Experiencia mínima de 24 meses, especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad y medio ambiente o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional, en Obras en General.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	21/05/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	16:57:38

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A1 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aceptará la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad o potencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	21/05/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	16:57:38

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 1.3 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El postor deberá elaborar su oferta de acuerdo al expediente técnico publicado en SEACE el cual se encuentra legible y disponible.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 21/05/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 16:57:38

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 2.3 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia N° 234-2022

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el requerimiento por parte del área usuaria y en las bases administrativas no se ha considerado el FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 21/05/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 16:57:38

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO - OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Solicitamos CONFIRMAR si es factible que la retención de Fondo de Garantía sea como medio alternativo para garantizar los contratos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1 donde dice: Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoque bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 2.3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Legislativo N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1553

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 20607375322

Fecha de envío : 25/05/2023

Nombre o Razón social : MARCASA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 15:27:22

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

SE CONSULTA SI LA ENTIDAD PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE ACOGERA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9, ¿FONDO DE GARANTÍA COMO MEDIO ALTERNATIVO PARA GARANTIZAR LOS CONTRATOS¿ DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1553, EL CUAL SEÑALA: ¿(¿) QUE EL POSTOR ADJUDICADO TIENE LA FACULTAD DE OPTAR, COMO MEDIO ALTERNATIVO A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO Y DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS, DE CORRESPONDER, POR LA RETENCIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: II

Literal: 2.3

Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1553

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 20607375322

Fecha de envío : 25/05/2023

Nombre o Razón social : MARCASA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 15:27:22

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

SE CONSULTA SI LA ENTIDAD PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ACEPTARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ADELANTOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE OBRA, COMO SON EL ADELANTO DIRECTO Y EL ADELANTO DE MATERIALES

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** 2.3 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, en los documentos del procedimiento: Requerimiento y Bases Administrativas no se ha considerado FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 20484206997

Fecha de envío : 29/05/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JORDAN SRL

Hora de envío : 16:38:07

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Con respecto al especialista en estructuras en cuanto a la experiencia se está solicitando lo siguiente: Experiencia mínima de 24 meses, Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o especialista en estructuras en obras de la especialidad.

De acuerdo a la experiencia requerida en las bases para este especialista observamos que no se está definiendo adecuadamente los cargos que ha desempeñado y que será válido para acreditar la experiencia, es decir dentro de la experiencia solicitada se señala como ¿ingeniero¿, ¿jefe¿, ¿responsable¿ pero sin especificar de qué?, vulnerando de esta manera el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del estado específicamente el principio de transparencia el mismo que establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, Por lo que solicitamos al comité de adjudicación en coordinación con el área usuaria definir correctamente la experiencia requerida para este profesional.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III

Literal: 3.2 A3

Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. No se está vulnerando Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, La entidad quiere asegurar la correcta ejecución de la obra de acuerdo del requerimiento del área usuaria en su TDR

Existe profesionales en el mercado que cumplen con el perfil solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 20484206997

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JORDAN SRL

Fecha de envío : 29/05/2023

Hora de envío : 16:41:49

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Con respecto al especialista en medio ambiente y seguridad, se le está solicitando acreditar experiencia en la especialidad lo que contraviene lo establecido en las bases estandarizadas que señala claramente lo siguiente: ¿Asimismo, no se debe exigir experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales cuya función no requiere experiencia específica en un tipo de obra, bastando que tengan experiencia en obras en general, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, topógrafo, entre otros¿.

De acuerdo a lo señalado solicitamos al comité de adjudicación que la experiencia para el especialista en medio ambiente y seguridad esté referida a la acreditación de obras en general ya que de acuerdo a las bases estandarizadas y la diversa jurisprudencia así lo señalan, de lo contrario se estarían vulnerando los principios que rigen las contrataciones específicamente los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 A3 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para incentivar la mayor concurrencia de postores SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, precisándose:

Especialista en Medio Ambiente y Seguridad

Experiencia mínima de 24 meses, especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad y medio ambiente o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional, en Obras en General.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Especialista en Medio Ambiente y Seguridad

Experiencia mínima de 24 meses, especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad y medio ambiente o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional, en Obras en General.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 20484206997

Fecha de envío : 29/05/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JORDAN SRL

Hora de envío : 16:46:25

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

En cuanto al requisito de calificación de la experiencia en la especialidad del postor observamos que no se ha tenido en cuenta el formato establecido en las bases estandarizadas ya se puede observar que erróneamente se ha tomado el formato de experiencia en la especialidad pero para servicios ya que se está exigiendo que se debe acreditar experiencia en consultoría de obras.

De acuerdo a lo señalado anteriormente solicitamos al comité de adjudicación adecuar el requisito de calificación de la experiencia en la especialidad del postor teniendo en cuenta las bases estandarizadas para la ejecución de obras y no de servicios de lo contrario se estarían vulnerando los principios de transparencia e igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2 B **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACOGE LA OBSERVACIÓN

Se calificará de acuerdo a las bases estandarizadas para la ejecución de obras.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1.0) vez EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se consideran obras similares a los siguientes: Mejoramiento y/o Construcción y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Reparación de Obras de Edificaciones, tales como: Infraestructura Educativa. La experiencia del postor señalada en la definición de obras similares deberá además contener las siguientes actividades o componentes en su ejecución:

¿Mobiliario y Equipamiento Tecnológico.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 20484206997

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JORDAN SRL

Fecha de envío : 29/05/2023

Hora de envío : 16:48:11

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

De acuerdo a las bases del proceso de selección en cuanto a la experiencia del postor en la especialidad se está definiendo a las obras similares de la siguiente manera: Mejoramiento y/o construcción y/o recuperación y/o rehabilitación y/o creación y/o reparación de obras de edificaciones tales como: tales como infraestructura educativa. La definición de obras similares deberá además contener las siguientes actividades o componentes en la ejecución:

- Mobiliario y equipamiento tecnológico
- Losa de concreto
- Carpintería metálica para cobertura liviana

Podemos observar que dentro de la definición de obras similares se está solicitando acreditar actividades o componentes, lo que no está previsto en las bases estandarizadas ya que la manera de acreditar la experiencia en obras similares es la siguiente: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones; por lo tanto teniendo en cuenta la forma de acreditar las obras similares en las bases estandarizadas que no incluyen ningún componente se estaría contraviniendo lo establecido en las mismas, en ese sentido solicitamos al comité de adjudicación suprimir la exigencia de acreditar los componentes en las obras similares, amparamos nuestra solicitud en lo que establecen las bases estandarizadas, asimismo en el PRONUNCIAMIENTO N.º 116-2023/OSCE-DGR y la Resolución del Tribunal N°1984-2022-TCE-S3, que literalmente señalan lo siguiente: ¿Cabe señalar que a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores¿.

Por lo manifestado anteriormente solicitamos al comité de adjudicación suprimir los componentes como forma de acreditar las obras similares de lo contrario se estaría vulnerando los principios de concurrencia, competencia e igualdad de trato tal como lo señala el pronunciamiento y la resolución del Tribunal antes mencionados.

Por otro lado debemos señalar que la definición de obras similares es única y por lo tanto debe de ser acredita tanto para el postor como para el personal clave a los cuales se le solicitan experiencia en la especialidad, lo que resultaría limitativo y exagerado ya que en presente proceso al Ingeniero residente y el especialista en estructuras que se le solicita experiencia en la especialidad tendrían que acreditar los componentes dentro de su experiencia en obras similares requisito que resultaría difícil de acreditar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, en aras de la mayor concurrencia de postores:

RESIDENTE DE OBRA:

Deberá acreditar que la experiencia en obras similares debe incluir mobiliario y equipamiento tecnológico

ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS:

Deberá acreditar que la experiencia en obras similares debe incluir mobiliario y equipamiento tecnológico

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Específico

III

3.2 B

49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Deberá acreditar que la experiencia en obras similares debe incluir mobiliario y equipamiento tecnológico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

PARA EL RESIDENTE DE OBRA, ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

Se consideran obras similares a los siguientes: Mejoramiento y/o Construcción y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Reparación de Obras de Edificaciones, tales como: Infraestructura Educativa. La experiencia del postor señalada en la definición de obras similares deberá además contener las siguientes actividades o componentes en su ejecución:

¿Mobiliario y Equipamiento Tecnológico.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 20378395152

Fecha de envío : 30/05/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A

Hora de envío : 12:33:20

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Observamos que solicitar que la obra similar contenga una serie de componentes, restringe y vulnera en gran parte la participación de postores, el cual causa suspicacia, por lo que a fin de no generar restricción y vulnerabilidad y de acuerdo a los principios que rigen en las contrataciones del estado literal A) libertad de concurrencia B) igual de trato, C) transparencia, E) competencia, solicitamos al comité suprimir dichos requerimientos

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, en aras de la mayor concurrencia de postores:

RESIDENTE DE OBRA:

Deberá acreditar que la experiencia en obras similares debe incluir mobiliario y equipamiento tecnológico

ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS:

Deberá acreditar que la experiencia en obras similares debe incluir mobiliario y equipamiento tecnológico

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Deberá acreditar que la experiencia en obras similares debe incluir mobiliario y equipamiento tecnológico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

PARA EL RESIDENTE DE OBRA, ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

Se consideran obras similares a los siguientes: Mejoramiento y/o Construcción y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Reparación de Obras de Edificaciones, tales como: Infraestructura Educativa. La experiencia del postor señalada en la definición de obras similares deberá además contener las siguientes actividades o componentes en su ejecución:

¿Mobiliario y Equipamiento Tecnológico.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 20378395152

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A

Fecha de envío : 30/05/2023

Hora de envío : 12:49:10

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN

En calidad de postor de la Licitación Pública N° 01-2023 UNT/CS 1 de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1 , del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

ARTICULO:

Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 2.3

Literal: a

Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1553

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 20484206997

Fecha de envío : 30/05/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JORDAN SRL

Hora de envío : 12:51:52

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Se solicita al comite de seleccion amparados en el principio de transparencia proporcionen en formato digital excell el presupuesto, así como los planos y metrados en formato digital editable.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: I Literal: expediente **Página: 1**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El postor deberá elaborar su oferta de acuerdo al expediente técnico publicado en SEACE el cual se encuentra legible y disponible

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10415926249

Nombre o Razón social : MARCHAN RUIZ ELIGIO JUNIOR

Fecha de envío : 01/06/2023

Hora de envío : 12:40:42

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Observo que, en el numeral 1.11 de generalidades del capítulo I de la sección específica de las bases a folios 16, se indica que el expediente técnico esta publicado en el SEACE; el cual contiene los documentos técnicos de memoria de cálculo, planilla de metrados, especificaciones técnicas, presupuesto, formula polinómica y análisis de costos unitarios de la especialidad de eléctricas y comunicaciones, suscritos por el Ing. Civil Manual A. Cruz Dávila y el Gerente General del contratista consultor; con lo cual se demuestra el incumplimiento de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°29-2022-UNT/CS-1 que dio origen al Contrato del Servicio de Consultoría de Obra N°001-2023/UNT-DGA por parte del responsable de la elaboración, revisión y aprobación del expediente técnico de obra; cuyos requisitos de calificación se requirió un especialista mecánico eléctrico de 3 años de experiencia. Entonces se demuestra que el sistema eléctrico y de comunicaciones, han sido diseñado por un personal sin la especialidad académica ni experiencia laboral; lo que pone en riesgo la ejecución de la obra.

Así también, es incorrecto realizar la subsanación de la presente observación, adjuntando información complementaria y/o realizar modificaciones con la integración de las bases, toda vez que ya no permite realizar cuestionamientos a dicha absolucón.

Con lo antes precisado, se sustenta el incumplimiento del artículo 29 del Reglamento, debido que la información contenida en los términos de referencia es **TECNICAMENTE INCORRECTA**, que no brinda información clara y precisa a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas. Además, se transgrede el principio de **TRANSPARENCIA**, y es una causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección por actos expedidos que **"CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES"**.

Por lo expuesto, solicito se realicen los documentos técnicos de la especialidad de eléctricas y comunicaciones por un especialista en mecánico eléctrico en cumplimiento bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°29-2022-UNT/CS-1 que dio origen al Contrato del Servicio de Consultoría de Obra N°001-2023/UNT-DGA para la elaboración del expediente técnico. Siendo necesario retrotraer el procedimiento de selección a la fase de actos preparatorios, para que el área usuaria pueda corregir la información contenida en el expediente técnico de obra, según el procedimiento establecido en el Reglamento, bajo requerimiento de nulidad, denuncia ante control interno y elevación al titular de la Entidad para el deslinde de responsabilidades. Téngase cuenta lo establecido en el artículo 9 del Reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.11 Literal: III **Página: 16**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 y 16 de la Ley; y artículo 29 del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En la etapa de integración de bases se publicará el expediente técnico debidamente firmado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se publicará el expediente técnico debidamente firmado.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10415926249

Fecha de envío : 01/06/2023

Nombre o Razón social : MARCHAN RUIZ ELIGIO JUNIOR

Hora de envío : 12:40:42

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Observo que, respecto a la partida 01.01 del presupuesto 03-estructuras, no hay congruencia entre su análisis de precio unitario-APU y especificación técnica-EE.TT; debido que, el marco del cartel será de listones de 2¿x3¿ de 2 piezas de 3.60m y 2 piezas de 2.40m y 1 pieza central de 3.60m; que será sostenido por listones de 3¿x4¿ de 2 piezas de 12.20m, con lo cual se determinan 148.95 pie2 de madera; sin embargo, el APU solo considera 80 pie2 de madera; con lo cual se sustenta la desvaloración del precio de la partida y un costo directo del presupuesto de obra incorrecto, que transgrede el artículo 34 del Reglamento.

Con lo antes precisado, se sustenta el incumplimiento del artículo 29 del Reglamento, debido que la información contenida en los términos de referencia es **TECNICAMENTE INCORRECTA**, que no brinda información clara y precisa a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas. Además, se transgrede el principio de **TRANSPARENCIA**, y es una causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección por actos expedidos que **"CONTRAVENTAN LAS NORMAS LEGALES"**.

Por lo expuesto, solicito se corrija el valor referencial, mediante el aumento de la cantidad del material-madera en el APU de la partida 01.01 del presupuesto de estructuras. Siendo necesario retrotraer el procedimiento de selección a la fase de actos preparatorios, para que el área usuaria pueda corregir la información contenida en el expediente técnico de obra, según el procedimiento establecido en el Reglamento, bajo requerimiento de nulidad, denuncia ante control interno y elevación al titular de la Entidad para el deslinde de responsabilidades. Téngase cuenta lo establecido en el artículo 9 del Reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.11

Literal: III

Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 y 16 de la Ley; y artículo 29 y 34 del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN este se subsanará en la etapa de ejecución de obra ya que la modificación de este no afecta el tipo de proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10415926249

Nombre o Razón social : MARCHAN RUIZ ELIGIO JUNIOR

Fecha de envío : 01/06/2023

Hora de envío : 14:01:36

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Observo que, respecto a las partida 01.01 y 01.02 del presupuesto 001-Arquitectura, hay errores en su análisis de precio unitario-APU y especificación técnica-EE.TT; debido que, a folios 915 en las generalidades de muros y tabiques se indica que los ladrillos de arcilla del tipo king kong serán de 18 huecos de 10cmx12cmx24cm; y en su procedimiento de para asentado de ladrillos se indica que se evitaren los endentados, los ladrillos quedaran amarrados a las columnas de la estructura de concreto por medio de anclajes empotrados con alambre del numero 8 y se dejara libre de la columna en una longitud de amarre de 40 a 50 cm como mínimo, y también se asentara hasta cubrir una altura de muro de 1.40m como máximo. Así en los APU se considera 0.0200 kg de alambre negro N°8 y se contradice al considerar 41 und. de Ladrillo Arcilla KK Tipo IV 9x12.5x23cm diferente a las EE.TT.

Con lo antes mencionado, sustenta un incumplimiento a la Norma E.070-Albañilería del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE, que en su inciso b) del numeral 11.2 del artículo 11 establece que, en el caso de emplearse una conexión a ras, deberá adicionarse ¿chicotes¿ o ¿mechas¿ de anclaje (salvo que exista refuerzo horizontal continuo) compuestos por varillas de 6 mm de diámetro, que penetren por lo menos 40 cm al interior de la albañilería y 12,5 cm al interior de la columna más un dobléz vertical a 90o de 10 cm; la cuantía a utilizar será 0,001. Así también no se asentará más de 1,30 m de altura de muro en una jornada de trabajo, según lo establecido en el numeral 10.6 del artículo 10 de la norma citada.

De esta manera, se sustenta el incumplimiento del artículo 29 del Reglamento, debido que la información contenida en los términos de referencia es INCOHERENTE Y TECNICAMENTE INCORRECTA, que no brinda información clara y precisa a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas. Además, se transgrede el principio de TRANSPARENCIA, y es una causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección por actos expedidos que "CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES".

Por lo expuesto, solicito se corrija el valor referencial, mediante la modificación del recurso-material de los APU de las partidas 01.01 y 01.02 del presupuesto 001-Arquitectura y también sus EE.TT, en cumplimiento con el RNE. Siendo necesario retrotraer el procedimiento de selección a la fase de actos preparatorios, para que el área usuaria pueda corregir la información contenida en el expediente técnico de obra, según el procedimiento establecido en el Reglamento, bajo requerimiento de nulidad, denuncia ante control interno y elevación al titular de la Entidad para el deslinde de responsabilidades. Téngase cuenta lo establecido en el artículo 9 del Reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.11 **Literal:** I **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 y 16 de la Ley; y artículo 29 y 34 del Reglamento. Norma E.070-Albañilería del RNE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN este se subsanará en la etapa de ejecución de obra ya que la modificación de este no afecta el tipo de proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 20608283219

Fecha de envío : 01/06/2023

Nombre o Razón social : INVERSIONES HAMIRA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 17:20:32

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

EN ARAS DE LA PLURALIDAD DE OFERTAS, SOLICITAMOS QUE EN EL PUNTO XIII DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LAS BASES, DONDE SE SEÑALAN LAS CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS, SE CONSIDERE COMO PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO 10%

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, las condiciones de los consorciados han sido establecidas por el área usuaria, que es responsable de la formulación del requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 01/06/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 23:02:51

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Mejoramiento y/o Construcción y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Reparación de Obras de Edificaciones, tales como: Infraestructura Educativa. La experiencia del postor señalada en la definición de obras similares deberá además contener las siguientes actividades o componentes en su ejecución:

¿Mobiliario y Equipamiento Tecnológico.

¿Losa de Concreto.

¿Carpintería Metálica para Cobertura Liviana. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Mejoramiento y/o Construcción y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Reparación Y/O AMPLIACION Y/O INSTALACION de Obras de Edificaciones, tales como: Infraestructura Educativa. La experiencia del postor señalada en la definición de obras similares deberá además contener las siguientes actividades o componentes en su ejecución:

¿Mobiliario y Equipamiento Tecnológico.

¿Losa de Concreto.

¿Carpintería Metálica para Cobertura Liviana. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3

Literal: B

Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, en aras de la mayor concurrencia de postores:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Deberá acreditar que la experiencia en obras similares debe incluir mobiliario y equipamiento tecnológico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1.0) vez EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se consideran obras similares a los siguientes: Mejoramiento y/o Construcción y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Reparación de Obras de Edificaciones, tales como: Infraestructura Educativa. La experiencia del postor señalada en la definición de obras similares deberá además contener las siguientes actividades o componentes en su ejecución:

¿Mobiliario y Equipamiento Tecnológico.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 01/06/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 23:02:51

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Mejoramiento y/o Construcción y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Reparación de Obras de Edificaciones, tales como: Infraestructura Educativa. La experiencia del postor señalada en la definición de obras similares deberá además contener las siguientes actividades o componentes en su ejecución:

¿Mobiliario y Equipamiento Tecnológico.

¿Losa de Concreto.

¿Carpintería Metálica para Cobertura Liviana. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.

Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos

adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.

Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: ¿Mobiliario y Equipamiento Tecnológico.

¿Losa de Concreto.

¿Carpintería Metálica para Cobertura Liviana

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3

Literal: B

Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, en aras de la mayor concurrencia de postores:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Deberá acreditar que la experiencia en obras similares debe incluir mobiliario y equipamiento tecnológico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1.0) vez EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se consideran obras similares a los siguientes: Mejoramiento y/o Construcción y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Reparación de Obras de Edificaciones, tales como: Infraestructura Educativa. La experiencia del postor señalada en la definición de obras similares deberá además contener las siguientes actividades o componentes en su ejecución:

¿Mobiliario y Equipamiento Tecnológico.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 01/06/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 23:02:51

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

De las bases se aprecia que, para obtener el máximo puntaje (03 puntos) en el factor otros factores de evaluación los postores deben acreditar que cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social (03 puntos). SOBRE ESTE ASPECTO, DEBE TENERSE EN CONSIDERACION QUE LAS CERTIFICACIONES ISO, DE ACUERDO A SU DEFINICION, NO GARANTIZAN NI MIDEN CALIDAD, SINO QUE ASEGURAN QUE LA EMPRESA QUE CUENTA CON DICHA CERTIFICACION CUMPLE CON PROCEDIMIENTOS predeterminados que aseguran un estándar en la ejecución de sus prestaciones. Por lo que su exigencia en atención al criterio establecido por este organismo Supervisor en diversos pronunciamientos respecto a la pertinencia de evaluar las certificaciones de normalización y estandarización de procedimientos, con ocasión de la absolución de la presente observación deberá suprimir dicha exigencia asignados a los factores de evaluación.

Habiendo precedente en el procedimiento de selección AS-008 UELS que se suprimieron los otros factores de evaluación y solo quedando el precio con 100 puntos al momento de la integración y en aras de fomentar la mayor participación sin limitaciones al presente proceso se considera que dichos ISOS no es un factor determinante a la calidad de la prestación al momento de la ejecución de la obra.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3

Literal: B

Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 literal a) de la ley N° 30225 Art. 2° de la LCE Factores de Evaluación de las Bases Estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las Bases Estándar en los factores de evaluación incorpora los ISO, por tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10415926249

Nombre o Razón social : MARCHAN RUIZ ELIGIO JUNIOR

Fecha de envío : 01/06/2023

Hora de envío : 23:33:43

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

Observo que, respecto a las partidas 02.01, 02.02, 02.03, 02.04, 02.05 y 02.07 del subpresupuesto 001-Arquitectura, hay errores en la especificación técnica-EE.TT; debido que, a folios 911 en la descripción y método de ejecución, se indica que comprende la ejecución del tarrajeo de la superficie de todas los muros interiores y exteriores de columnas, cielo raso, vigas, graderías y muros, sardineles, los mismos que se realizará empleando mortero cemento - arena en proporción 1:4 y 1:2 según los ítems arriba descritos, y su aplicación será de conformidad con las especificaciones técnicas respectivas. Sin embargo, no se especifica que estructuras usarán las proporciones indicadas; por ejemplo, el tarrajeo de columnas y vigas serán con proporción 1:4 o 1:2. Información que tampoco se detalla en la descripción de cada partida.

En los análisis de precios unitarios-APU la cantidad de arena para la partida 02.01, 02.02, 02.03, 02.04, es 0.0160m³, para la 02.05 es 0.0180m³, para la 02.07 es 0.0210m³, y la cantidad de cemento es diferente en todas las partidas; entonces, no se tomó en cuenta las proporciones de las EE.TT.

De esta manera, se sustenta el incumplimiento del artículo 29 del Reglamento, debido que la información contenida en el expediente técnico de obra es INCOHERENTE Y TECNICAMENTE INCORRECTA, que no brinda información clara y precisa a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas. Además, se transgrede el principio de TRANSPARENCIA, y es una causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección por actos expedidos que "CONTRAVENTAN LAS NORMAS LEGALES".

Por lo expuesto, solicito se corrija el valor referencial, mediante la modificación del recurso-material de los APU de las partidas 02.01, 02.02, 02.03, 02.04, 02.05 y 02.07 del subpresupuesto 001-Arquitectura y también sus EE.TT. Siendo necesario retrotraer el procedimiento de selección a la fase de actos preparatorios, para que el área usuaria pueda corregir la información contenida en el expediente técnico de obra, según el procedimiento establecido en el Reglamento, bajo requerimiento de nulidad, denuncia ante control interno y elevación al titular de la Entidad para el deslinde de responsabilidades. Téngase cuenta lo establecido en el artículo 9 del Reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.11 **Literal:** I **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 y 16 de la Ley; y artículo 29 y 34 del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, este se subsanará en la etapa de ejecución de obra ya que la modificación de este no afecta el tipo de proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA DE INGENIERIA INDUSTRIAL PESQUERA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO PIZARRO DEL DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

Ruc/código : 10415926249

Fecha de envío : 01/06/2023

Nombre o Razón social : MARCHAN RUIZ ELIGIO JUNIOR

Hora de envío : 23:53:04

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

Observo que, a través del Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, publicado el 27/10/2022 en el diario oficial El Peruano, el Gobierno oficializa el fin del estado de emergencia nacional que se declaró en el año 2020 por las circunstancias que venían afectando la vida y la salud de las personas como consecuencia de la covid-19. Es así que se ha visto conveniente derogar el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, así como, los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM, N° 058-2022-PCM, N° 063-2022-PCM, N° 069-2022-PCM, N° 076-2022-PCM, N° 092-2022-PCM, N° 108-2022-PCM y N° 118-2022-PCM. En consecuencia, la partida 02.04.05 del subpresupuesto 001-Estructuras se le debe eliminar todas las acciones vigilancia y control contra el CODIV-19, de lo contrario, se tendrá un valor referencial SOBREALORADO con trabajos innecesarios con perjuicio económico al Estado.

Por otro lado, la Ley N°29783-Ley de seguridad y salud en el trabajo en concordancia con la Norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, ya establecen la gestión y los mecanismos de protección para el personal que labora en construcción, que incluye brindar el protector nasal como parte del equipo de protección personal-EPP, cuyos costos deben estar considerados en la partida 02.04.02 del subpresupuesto 001-Estructuras.

De esta manera, se sustenta el incumplimiento del artículo 29 del Reglamento, debido que la información contenida en el expediente técnico de obra es INCOHERENTE Y TECNICAMENTE INCORRECTA, que no brinda información clara y precisa a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas. Además, se transgrede el principio de TRANSPARENCIA, y es una causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección por actos expedidos que "CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES".

Por lo expuesto, solicito se corrija el valor referencial, mediante la modificación partida 02.04.05 del subpresupuesto 001-Estructuras y también sus EE.TT, y evitar sobrevaloración y pago de trabajos innecesarios que perjudiquen a la Entidad y al Estado. Siendo necesario retrotraer el procedimiento de selección a la fase de actos preparatorios, para que el área usuaria pueda corregir la información contenida en el expediente técnico de obra, según el procedimiento establecido en el Reglamento, bajo requerimiento de nulidad, denuncia ante control interno y elevación al titular de la Entidad para el deslinde de responsabilidades. Téngase cuenta lo establecido en el artículo 9 del Reglamento.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.11 **Literal:** I **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 y 16 de la Ley; y artículo 29 y 34 del Reglamento; Decreto Supremo N° 130-2022-PCM

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, el Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, publicado el 27/10/2022 q no es obligaría dejando a cada entidad la decisión de considerarlo o no en tal sentido no hay perjuicio económico

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA